



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE : 2024-0045766¹
PROCEDENCIA : Sede Chiclayo
REFERENCIA : Informe Técnico N.º D000208-2024-MIDAGRI-SERFOR-
MATERIA : ATFFS-LAMBAYEQUE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
REGULAR (EXTRACCIÓN SANITARIA)

VISTO: El Informe Técnico N.º D000208-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, los demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha de ingreso 23 de septiembre del 2024, mediante escrito S/N, la directora de la Institución Educativa privada Melitón Carbajal solicitó la extracción sanitaria de palomas debido que existe una plaga que se han posesionado en un aula del 3º piso (entre el cielo raso y la calamina que protege de las lluvias), hace un mes hemos tenido que cerrar huecos y a pesar de todo persisten, como comprenderán trabajamos con niños, recibiendo quejas de los padres de familia.
- 1.2. Que, con fecha 24 de octubre del 2024, se efectuó visita de constatación por parte del responsable de la evaluación previa (**en adelante, REP**) de la ATFFS LAMB, efectuándose el levantamiento del Acta de Constatación sobre presencia de la especie *Columba livia* "paloma castilla".
- 1.3. Que, con fecha 06 de diciembre de 2024, se efectuó la consulta de antecedentes penales vinculados a los delitos ambientales, así como, la reincidencia en los delitos conexos, además de no figurar en el Registro Nacional de Infractores y no haber sido titular de algún título habilitante caducado.
- 1.4. Que, con fecha de emisión 06 de diciembre de 2024 el REP del PAR de la ATFFS LAMB, emitió el Informe Técnico N.º D000208-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, mediante el cual concluye, entre otras cosas que, el administrado ha cumplido con la presentación de todos los requisitos en la norma vigente; asimismo, se verificó que reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la referida autorización; por cuanto, recomienda emitir la resolución administrativa del PAR.
- 1.5. Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, a través del proveído N.º D008128-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, el Administrador Técnico de la ATFFS-LAMBAYEQUE remitió todo lo actuado al prestador de servicios para las acciones correspondientes.

II. COMPETENCIA

- 2.1. La Constitución Política del Perú en su artículo 66º refiere que, los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, siendo pues,

¹ No cuenta con otros números de expedientes.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

el Estado soberano en su aprovechamiento; asimismo, el artículo 68° del mismo cuerpo legal establece que, es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica.

- 2.2. Así pues, a través de la LFFS, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; organismo que de acuerdo a lo normado por el literal d) del artículo 14° del referido dispositivo legal, tiene por función Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 2.3. Asimismo, el artículo 100° de la LFFS, la autoridad regional autoriza la aplicación de medidas sanitarias, incluyendo la extracción de ejemplares de fauna silvestre por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar daños, que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual.
- 2.4. Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI de 18 de julio de 2013, y modificado por Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI de 3 de septiembre de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (**en adelante, ROF del SERFOR**), señala en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órgano desconcentrado de actuación local del SERFOR, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, de igual manera, el inciso a) del artículo 4) del Manual de Operaciones – MOP de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, el cual redacta: “(...) Actúa como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de sus competencia y acorde a las atribuciones reconocidas.”(...)
- 2.5. Además, mediante Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, (**en adelante, RGFS**), el mismo que en el artículo 106 y 107, menciona que, la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones bajo la supervisión de la ATFFS LAMB.
- 2.6. Que, conforme a lo anotado precedentemente, la tercera disposición complementaria transitoria del RGFS, estableció que: En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales.
- 2.7. Siendo así, la ATFFS LAMB resulta competente a fin de emitir el presente pronunciamiento.

III. ANÁLISIS DEL PAR

III.1 Sobre la normatividad aplicable al caso en concreto

3.1. De conformidad con el artículo 106² del Reglamento para la Gestión de Fauna

² Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI:

Artículo 106.- Extracción sanitaria La extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR. La ARFFS, en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), el SENASA, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones u otra autoridad competente, según corresponda, autoriza la extracción de ejemplares de fauna silvestre. El SERFOR, en coordinación con el MINSA, el SENASA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (**en adelante, RGFS**), el cual señala que la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente a las operaciones aéreas, ordenando que las ARFFS el autoridad administrativa para la autorización y supervisión de la extracción sanitaria de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.

- 3.2. En ese sentido, es pertinente mencionar que en la actualidad el SERFOR no ha instituido el Lineamiento para la extracción sanitaria, de ello, que la ATFFS LAMB debe aplicar el artículo VIII³ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (**en adelante, TUO LPAG**).

El artículo mencionado en el párrafo anterior, nos ordena que al ser una autoridad administrativa no podemos dejar de resolver las cuestiones que se nos proponga, por deficiencia de fuentes, de ello, la norma nos permite aplicar otras fuentes supletorias del derecho administrativo, dirigiéndonos al Lineamiento Técnico para Autorizar la Caza o Extracción Sanitaria de Especímenes de fauna silvestre y Disposición de sus despojos, aprobado por Resolución Ministerial N° 0506-2010-AG para poder realizar la extracción sanitaria.

- 3.3. De conformidad con el artículo 107° del RGFS señala que “la ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado”.

III.2 De la evaluación del expediente

- 3.4. Que, mediante escrito S/N, la directora de la Institución Educativa privada Melitón Carbajal solicitó la extracción sanitaria de palomas debido que existe una plaga que se han posesionado en un aula del 3° piso (entre el cielo raso y la calamina que protege de las lluvias), hace un mes hemos tenido que cerrar huecos y a pesar de todo persisten, como comprenderán trabajamos con niños, recibiendo quejas de los padres de familia.

- 3.5. Según Acta de Constatación, siendo las 10:20 horas del 24 de octubre de 2024 ubicados en la Institución educativa particular Melitón Carbajal, ubicados en la Institución Educativa Privada Melitón Carbajal, en calle San Martín N° 533-Urb. El Porvenir-Chiclayo en las coordenadas UTM WGS 84-627742 E, 9251670 N, en presencia de Marita Chuman Cabezas representante de la mencionada institución

y las ARFFS según corresponda, identifica las necesidades de control de las especies de fauna silvestre cuando constituyan peligro para la salud pública, la agricultura, sean fuentes o vectores de enfermedades que puedan afectar la salud de otras especies de animales domésticos o silvestres, o sean reconocidas como especies exóticas invasoras. Las medidas de control son específicas para cada caso y deben ser ejecutadas según los mecanismos establecidos en los lineamientos técnicos y protocolos aprobados por el SERFOR, los cuales pueden incluir la extracción, captura o caza, como medida para regular la población. La ARFFS identifica el daño producido por la fauna doméstica a la fauna silvestre y, coordina con la autoridad local competente, la ejecución de las medidas pertinentes. El SENASA requiere la opinión previa vinculante del SERFOR, cuando se trate de la adopción de medidas sanitarias que involucren a la flora y fauna silvestre.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes 1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. 2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

educativa para realizar la constatación, encontrando lo siguiente: a) En el techo del tercer piso de la institución educativa se visualiza la presencia de aproximadamente 50 indiv. de palomas castilla b) Se visualiza que las heces de las palomas están afectando la infraestructura y son posible fuente de enfermedades zoonóticas para la población estudiantil.

- 3.6. Ante dicha situación se procedió a evaluar las condiciones mínimas de acuerdo al artículo 15 del RGFS, el REP de la ATFFS LAMB para la tramitación de los PAR emplea el principio de verdad material, lo que nos lleva a aplicar la interoperabilidad, en ese sentido, el REP para la verificación de la información presentada por el administrado, Buscador de Proveedores del estado, utiliza el aplicativo consulta SERFOR, Consulta de Récord de infractores lista de titulares con Títulos habilitantes caducos en el cual se observó que, el administrado cumple con el inciso a) del artículo 15 del RGFS; así también, cumple con el inciso b) del artículo 15 del RGFS; además, cumple con el inciso c) del artículo 15 del RGFS, como con el inciso d) del artículo 15 del RGFS y, cumple con el inciso e) del artículo 15 del RGFS.

Tabla N° 1. Verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas

CONDICIONES	CUMPLE		FUENTE	FECHA DE VERIFICACIÓN
	SI	NO		
No tener antecedentes penales vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural	X		Sistema de Consultas del SERFOR	06.12.2024
No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior	X		Sistema de Consultas del SERFOR	06.12.2024
No figurar en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR	X		Portal web del SERFOR	06.12.2024
No haber sido titular de algún título habilitante caducado en plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud	X		SIGO del OSINFOR https://observatorio.osinfor.gob.pe/SancionCaducidad	06.12.2024
No estar impedido de contratar con el Estado	X		OSCE	06.12.2024

Fuente: Tabla N.º 1, Verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas del Informe Técnico N.º D000208-2024-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE.
Elaboración del REP del PAR

En ese sentido, se tiene que el administrado cumple con las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización de extracción sanitaria.

III.3 Respecto al pronunciamiento del PER sobre el PAR

- 3.7. A través del Informe Técnico N.º D000208-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, emitido el 06 de diciembre de 2024; y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, tras el análisis de las conclusiones expuestas en el citado documento; se desprende, lo siguiente:

- 3.7.1. Uso de armas PCP: De acuerdo con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 073-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 10 de abril de 2018, que resuelve la publicación de los “Lineamientos para la elaboración del calendario regional de caza deportiva” y el “Listado de armas permitidas para la práctica de caza deportiva”, al usar carabinas de aire comprimido y de acuerdo al mencionado listado el arma debe ser de sistema PCP para caza menor de aves con un calibre de 5.5 mm, para la muerte sea rápida,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

esto aplica para *Columba livia* “paloma castilla”⁴.

- 3.7.2. Zona de entierro: El lugar de entierro del despojos de aves extraídas será un lugar alejado de la ciudad. Por seguridad sanitaria se aplicará el protocolo aprobado con la Resolución Jefatural N°0180-2022-MIDAGRI-SENASA, todos los especímenes ejecutados serán enterrados en una fosa que tenga por lo menos 2 metros de profundidad, la cual una vez depositado en la fosa esta debe ser tapada con 1 metro de tierra y cubierta finalmente con cal (hidróxido de calcio)⁵.
- 3.7.3. De la cantidad de aves a extraer: Según lo evaluado en la Institución educativa particular Melitón Carbajal, la población estimada a controlar es de 50 individuos de la especie *Columba livia*.
- 3.7.4. Periodo de la extracción sanitaria: La extracción sanitaria será realizada por un periodo de 180 días calendario.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1319; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECIDIR**, ejecutar la extracción sanitaria de 50 individuos de la especie *Columba livia* “paloma castilla” mediante el **uso de armas PCP** con municiones de calibre de 5.5 mm por los fundamentos expuestos en el INF TEC N° D000208-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE y la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

Artículo 2°.- DECLARAR, que dicha extracción sanitaria será ejecutada por la Institución educativa particular Melitón Carbajal, en sus instalaciones en las en las coordenadas referenciales UTM WGS 84-Zona 17 627742 E, 9251670 N. Dicha extracción será supervisada por la ATFFS-Lambayeque,

Artículo 3°.- DECLARAR, que el periodo de extracción sanitaria será realizado en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, a partir de la notificación del presente acto administrativo, por los fundamentos expuesto en el INF TEC N° D000208-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE y en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Institución educativa particular Melitón Carbajal, a efecto de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle de que creer conveniente tiene derecho a interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince

⁴ Según fundamento 3.5 del Informe del PER:

***Columba livia* “paloma castilla”:**

Paloma grande común en ciudades, zonas agrícolas y en elevadores de grano alrededor del mundo. Introducida de Eurasia donde anidan en acantilados. La variedad silvestre se ha adaptado fácilmente para anidar en estructuras altas incluyendo rascacielos y puentes. Amplia diversidad de variedades de color silvestre y doméstico; la mayoría son de color gris, pero pueden ser completamente negros, blancos o café-anaranjados.

La paloma castilla no se encuentra bajo ninguna categoría de amenaza según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, y, también no se encuentra en los apéndices de la CITES.

⁵ Literal b de los Lineamientos para la disposición de cadáveres de aves silvestres ante el estado de emergencia por influenza aviar altamente patógena (IAAP)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

(15) días hábiles más en término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 5°.- REMITIR, copia del INF TEC N° D000208-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE a fin de que tomen conocimiento el interesado.

Artículo 6°.- REMITIR la presente resolución al archivo de gestión a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Apolonio Alfaro Navarro

Administrador Tecnico Ffs

Atffs - Lambayeque